

SOLICITUD SUCESION CAUSANTE CLARA INES ARBELAEZ PATIÑO

abogados asociados <abogadosRyC@hotmail.com>

Mar 11/10/2022 16:33

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Susana Maria Rios Cardona
Dependiente judicial
Oficina Abogados Asociados R y C
Estudiante de Derecho
Universidad Católica Oriente
Cel: 322 875 8586
Tel: 561 56 14
Carrera 50 47- 12 interior 302



OSCAR RÍOS RINCÓN
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Cali.

REF: PROCESO: Sucesoral.

DTTE : Héctor Augusto Jiménez Giraldo.
DDA : Clara Inés Arbeláez Patiño.
RDO : No. 2018 00401.

OSCAR RÍOS RINCÓN, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Rionegro (Antioquia), actuando en calidad de apoderado de la señora MARIA CAMILA GUTIERREZ ARBELAEZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín (Antioquia), quien actúa en calidad de heredera reconocida de la señora CLARA INES ARBELAEZ PATIÑO, en el proceso de la referencia, por medio del presente, le expongo los siguientes

HECHOS

1. Ante su Despacho de inició la sucesión intestada de la señor CLARA INES ARBELAEZ PATIÑO de parte del señor HECTOR AUGUSTO JIMENEZ GIRALDO, como acreedor de la causante, el 3 de julio de 2018.
2. Su Juzgado mediante auto del 3 de octubre de 2022 reconoció a mi mandante, MARIA CAMILA GUTIERREZ ARBELAEZ, como heredera al ser hija de la señora ARBELAEZ PATIÑO.
3. Hasta la fecha actual no se ha terminado dicho proceso.
4. Pero, previamente a lo anterior, en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Rionegro (Ant), se presentó la solicitud para tramitar la liquidación de herencia de la señora CLARA INES ARBELAEZ PATIÑO, la cual fue aceptada por medio de acta número 42 del 23 de abril de 2018.
5. Luego de admitido el trámite, se comunicó lo pertinente a la Superintendencia de Notariado y Registro, cumpliéndose todos los requisitos pertinentes.
6. Mediante la escritura pública No. 1464 del 25 de mayo de 2018, otorgada en la citada Notaría, se elevó a la categoría de instrumento el trabajo de partición y adjudicación que terminó el trámite de liquidación de herencia o sucesión de la mencionada causante.



OSCAR RÍOS RINCÓN
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

7. En el respectivo trabajo de partición a los subrogatorios del heredero JORGE ANTONIO VILLADA ARBELAEZ se les adjudicó un inmueble ubicado en la ciudad de Cali, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-357937.

8. A la heredera MARIA CAMILA GUTIERREZ ARBLAEZ se le adjudicó un inmueble ubicado en Rionegro (Ant), bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-62002.

9. El bien raíz adjudicado a los subrogatorios se registró en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Pero, el bien adjudicado a la señora MARIA CAMILA GUTIERREZ ARBELAEZ no se pudo registrar por el embargo del acreedor en el proceso de la referencia.

10. Su Juzgado me reconoció personería para actuar.

Fundado en los hechos anteriores, comedidamente les solicito que decreten la NULIDAD de todo lo actuado en el proceso de la referencia, de conformidad al Artículo 522 del C. G. del P.

MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTAL. Adjunto:

La certificación notarial mencionada en la norma antes citada.

Fotocopia de la escritura pública No. 1464 del 25 de mayo de 2018, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Rionegro (Ant), mediante la cual se elevó a la categoría de instrumento el trabajo de partición y adjudicación que terminó con el trámite de liquidación de la sucesión de la señora CLARA INES ARBELAEZ PATIÑO.

DERECHO

Arts. 1008 y s.s. del C. C.; arts. 127 y s.s., 522 del C. G. del P.

DIRECCIONES:

DEMANDANTE y APODERADO: Desconocemos tanto sus direcciones como correos electrónicos, ya que hasta la fecha no he recibido el correspondiente link ordenado por su Despacho para tener acceso a todo el expediente. Pero, lógicamente, obra en el proceso.



OSCAR RÍOS RINCÓN
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

INCIDENTISTA: Carrera 36D No. 42 Sur 50 Urbanización Antillas
casas 3 casa No. 17, Medellín. Correo electrónico:
milaarbelaez2@gmail.com

APODERADO: Carrera 50 No. 47-12, Of. 302; Rionegro (Ant).
Teléfono:3113074697. Correo electrónico abogadosryc@hotmail.com

Atentamente,

OSCAR RÍOS RINCON
C.C. No. 70.031.589 Med.
T. P. No. 21.987 C. S. J.
Correo electrónico abogadosryc@hotmail.com

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE RIONEGRO**

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE RIONEGRO,

CERTIFICA:

Que, revisado el protocolo a su cargo, se encontró que por medio de escritura pública número mil cuatrocientos sesenta y cuatro (1464) de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018), otorgada en esta Notaría, se elevó a la categoría de instrumento el trabajo de partición y adjudicación que terminó el trámite de liquidación de herencia o sucesión intestada de la causante CLARA INÉS ARBELÁEZ PATIÑO, en vida identificada con la cédula de ciudadanía número 39.438.899.

Que esta actuación se inició en virtud de solicitud presentada por el doctor PEDRO JOSÉ NOREÑA MIRA, en calidad de apoderado de MARÍA CAMILA GUTIÉRREZ ARBELÁEZ, identificada con número de identificación personal 1.007.238.264, CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.443.468 y HÉCTOR ANTONIO SÁNCHEZ DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.432.570, quienes fueron reconocidos como cesionarios de los derechos herenciales del legitimario Jorge Antonio Villada Arbeláez, como consta en la escritura pública número 1967 del 15 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría Primera de Rionegro y únicos interesados.

Se expide en Rionegro, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).



ALBA LUCÍA PORRAS JIMÉNEZ
Notaria Segunda Encargada de Rionegro





República de Colombia

- 1 -

Notaría Segunda, Rionegro



Aa050358658

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DE
----- (No. 1.464) -----

SUCESIÓN INTESTADA
DE: CLARA INÉS ARBELÁEZ PATIÑO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS N°S 020-62002 Y 370-357937

UBICACIÓN DEL PREDIO:

DIRECCIÓN: CALLE 21A N°. 55-40 CASA SEGUNDO PISO URBANIZACION
LOS REMANSOS SAN ANTONIO Y CARRERA 12 N°.53-04
MUNICIPIO: RIONEGRO ANTIOQUIA Y CALI VALLE

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO DE LA ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA DE ORIGEN
1.464	25	05	2018	SEGUNDA DE RIONEGRO
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:				VALOR DEL ACTO
CODIGO ESPECIFICACIÓN				PESOS
0109 SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA				\$258'000.000,00
OTORGANTES				IDENTIFICACIÓN
DE: CLARA INÉS ARBELÁEZ PATIÑO				C.C. N°. 39.438.899



República de Colombia



En la Ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho (2018) ante mí, **SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL**, Notario Segundo del Circulo Notarial de Rionegro (Antioquia), compareció al despacho de la Notaria el abogado **PEDRO JOSÉ NOREÑA MIRA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.425.342 y portador de la tarjeta profesional número 115.048 del CSJ, en calidad de apoderado de **MARÍA CAMILA GUTIÉRREZ ARBELÁEZ**, menor de 17 años de edad, identificada con NUIP 1007.238.264, legitimaria, como también en representación de **CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.443.468 y de **HÉCTOR ANTONIO SÁNCHEZ DE LA CRUZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.432.570, cesionarios de los derechos herenciales

Se expedieron 01 ejemplares
25 Mayo de 2018.

del legítimo Jorge Antonio Villada Arbeláez, como consta en la escritura pública número 1967 del 15 de agosto de 2017 otorgada en la Notaría Primera de Rionegro, representación que cumple de acuerdo con poderes especiales debidamente conferidos y que se protocolizan con este instrumento, únicos interesados en el presente trámite de la liquidación notarial de herencia de CLARA INÉS ARBELÁEZ PATIÑO, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 39.438.899, quien falleció en Cali (Valle) el día veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014) y tuvo en Rionegro (Antioquia) su último domicilio y asiento principal de sus negocios, manifestando que por el presente instrumento eleva a escritura pública el nuevo trabajo de partición, debidamente ajustado y con modificación al inicialmente presentado, en virtud de lo cual se culmina con este proceso notarial y materializa la adjudicación de los bienes herenciales, de acuerdo con las siguientes estipulaciones: -----

PRIMERA. Que la presente liquidación notarial de la sucesión se inició por SOLICITUD del apoderado PEDRO JOSÉ NOREÑA MIRA, mediante escrito dirigido al señor notario segundo de Rionegro, al que se acompañó la documentación indicada en el artículo 3-1 del Decreto 902 de 1988, así como el INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES y el correspondiente trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN. Esta solicitud fue aceptada por medio de acta número 42 del 23 de abril de 2018; luego de admitido el trámite, se comunicó lo pertinente a la Superintendencia de Notariado y Registro a través del aplicativo web y así mismo se verificó el emplazamiento o convocatoria a todas las personas interesadas en la liquidación de herencia, por edicto fijado en lugar visible de la Notaría por el término de 10 días, cuya copia se entregó a los interesados para su publicación, la cual fue realizada el día 2 de mayo de 2018 en la radiodifusora Rionegro Estéreo de esta ciudad y en fecha 2 de mayo de 2018 en el periódico El Mundo de la ciudad de Medellín; parte pertinente del ejemplar del diario en que consta la publicación y la constancia de emisión de la radiodifusora se protocolizan con el presente instrumento. -----

SEGUNDO: Que en la presente liquidación de herencia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se pronunció en relación a que la causante no tiene acreencias con dicha entidad, mediante oficio número 1555 del 10 de mayo de 2018, que en igual forma hace parte del presente trámite. -----



República de Colombia



TERCERO: Que dentro del término del emplazamiento a los interesados en el presente trámite, establecido en el artículo 3-3 del Decreto 902 de 1988, compareció la menor MARÍA CAMILA GUTIÉRREZ ARBELÁEZ, que por error voluntario no se incluyó en la solicitud inicial, al parecer por omisión de quien otorgó los derechos herenciales a los señores CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ GÓMEZ y HÉCTOR ANTONIO SÁNCHEZ DE LA CRUZ, cuyo representante legal me confirió para representarla junto con los cesionarios y rehacer la relación de inventarios y el trabajo de partición y adjudicación.

CUARTO: Que vencido el término de emplazamiento ordenado por el artículo 3-3 del citado Decreto 902 de 1.988, procede a elevar a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación contenido en la solicitud, cuyo tenor es el siguiente:

Doctor

SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL

NOTARIO SEGUNDO

Rionegro - Antioquia

REF. SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: CLARA INÉS ARBELÁEZ PATIÑO C.C No. 39.438.899

"NUEVO TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES"

PEDRO JOSÉ NOREÑA MIRA, mayor y vecino del Municipio de Rionegro - Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.425.342 de Rionegro - Antioquia, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.115.048 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la legitimaria **MARÍA CAMILA GUTIÉRREZ ARBELÁEZ** y también de los cesionarios **CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ GÓMEZ** y **HÉCTOR ANTONIO SÁNCHEZ DE LA CRUZ**, únicos interesados en la liquidación notarial de la referencia, comedidamente solicito a usted elevar a escritura pública del **NUEVO TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes herenciales, con el cual se culmina el presente trámite y se asignan los bienes de la causante **CLARIA INÉS ARBELÁEZ PATIÑO**, a quienes por ley se encuentran llamados a recibirlos, trabajo que es del siguiente tenor:

CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERO: La señora **CLARA INÉS ARBELÁEZ PATIÑO**, falleció en Cali (Valle del Cauca), el día veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO: La causante CLARA INÉS ARBELÁEZ PATIÑO falleció en estado de soltería y no tenía unión marital de hecho ni sociedad patrimonial. -----

TERCERO: La señora CLARA INÉS ARBELÁEZ PATIÑO durante su existencia procreó extramatrimonialmente dos hijos, que responden a los nombres de JORGE ANTONIO VILLADA ARBELÁEZ, mayor de edad y MARÍA CAMILA GUTIÉRREZ ARBELÁEZ menor de edad aún, representada en este proceso por su padre LUIS ROBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ. -----

CUARTO: Mediante la escritura pública número 1967 del 15 de agosto de 2011 otorgada ante la notaría Primera de Rionegro (Ant.), el señor JORGE ANTONIO VILLADA ARBELÁEZ transfirió a título de venta a favor de los señores CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ GÓMEZ Y HÉCTOR ANTONIO SÁNCHEZ DE LA CRUZ TODAS LAS ACCIONES Y DERECHOS que a título universal tenga, o le correspondan o puedan corresponderle dentro de la sucesión de su finada madre CLARA INÉS ARBELÁEZ PATIÑO. -----

QUINTO: Por desconocimiento completo de mis poderdantes, quienes concurren a este trámite como cesionarios en virtud de la compraventa de los derechos herenciales hecha a JORGE ANTONIO VILLADA ARBELÁEZ, al iniciarse el trámite no fue relacionada como interesada la menor MARÍA CAMILA GUTIÉRREZ ARBELÁEZ, quien dentro del término del emplazamiento ha concurrido al presente proceso por intermedio de su progenitor. -----

SEXTO: La causante no otorgó testamento que expresara su última voluntad, por lo tanto la sucesión se rige por las reglas de la sucesión intestada. -----

SÉPTIMO: Tanto los cesionarios CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ GÓMEZ Y HÉCTOR ANTONIO SÁNCHEZ DE LA CRUZ, como el padre de la menor MARÍA CAMILA GUTIÉRREZ ARBELÁEZ, me han conferido poder para que los represente en el presente trámite y rehaga los inventarios junto con el nuevo trabajo de partición y adjudicación, por lo que, en consideración a que actúan de común acuerdo, se procede de conformidad al convenio realizado por las partes. -----

OCTAVO: Ni la heredera, ni los subrogatarios, ni el suscrito apoderado conocemos de la existencia de otros herederos, legatarios, acreedores o interesados con mejor o igual derecho que el que a mis poderdantes les asiste, han declarado también que aceptan la herencia con beneficio de inventario. -----

NOVENO: El último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante, -----



A=050358650

del Municipio de Rionegro Ant. -----

ACERVO HEREDITARIO

De acuerdo con el avalúo dado a los bienes objeto de liquidación, ya relacionados en la diligencia de Inventarios y Avalúos, el monto del Activo Líquido asciende a \$258.000.000,00. -----

LIQUIDACIÓN

Por acuerdo entre las partes, el Activo Líquido de \$258'000.000,00 lo adjudico en la siguiente forma: -----

- A la menor María Camila Gutiérrez Arbeláez se le adjudicará el 100% del bien inmueble inventariado bajo la partida primera, por valor de \$129'000.000,00. -----
- A los señores CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GÓMEZ y HÉCTOR ANTONIO SÁNCHEZ DE LA CRUZ (subrogatarios), se les adjudicarán en proporción del 50% para cada uno, los bienes inventariados bajo las partidas segunda y tercera, por valores de \$117'722.000,00 y \$11.278.000,00 respectivamente, para un valor total a adjudicarles de \$129.000.000,00. -----

PARTICION Y ADJUDICACION

HIJUELA PRIMERA: Para la heredera **MARÍA CAMILA GUTIÉRREZ ARBELÁEZ** identificada con NUIP 1.007.238.264. Para pagarle lo que le corresponde por su herencia, se le hace la siguiente adjudicación: -----

El 100% del siguiente bien inmueble: **CASA N° 55-40 - CALLE 21A PISO SEGUNDO:** Ubicada en la Urbanización Los Remansos II, Barrio San Antonio, en zona urbana de la ciudad de Rionegro (Ant.), con un área total aproximada de 88,00 m² totalmente construida; su altura es de 2,40 metros, se alindera así: Frente o Sur, con muro de cierre que da sobre vacío a la Calle 21A; en extensión de 10,50 metros (hasta el muro que la separa de las escalas del edificio); Occidente, con muro de cierre que da sobre vacío a la Carrera 55A; Norte, con muro de cierre que da sobre vacío a la Calle 21C; Oriente con muro que la separa de las escalas del edificio de dominio común; Nadir con losa de concreto de dominio común que la separa del piso primero y Cenit, con losa de concreto de dominio común que la separa de la losa o plancha para futura casa del piso tercero, propiedad de Marina Patiño -----



República de Colombia

21/07/2017

INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 020-62002 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO (ANT.). -----

TRADICIÓN: Este bien inmueble lo adquirió la señora CLARA INÉS ARBELÁEZ PATIÑO en igual extensión, por compra a Rosa Marina Patiño Lopera, mediante la escritura pública número 642 del 16 de junio de 2000 otorgada ante la notaria Segunda de Rionegro (Ant.), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro (Ant.), bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 020-62002. -----

Se le adjudica en la suma de\$129'000.000,00

TOTAL ADJUDICADO HIJUELA PRIMERA.....\$129'000.000,00

HIJUELA SEGUNDA: Para los subrogatarios:

CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ GÓMEZ C.C. N° 15.443.468

HÉCTOR ANTONIO SÁNCHEZ DE LA CRUZ C.C. N° 15.432.570

Les corresponde en calidad de subrogatarios del heredero JORGE ANTONIO VILLADA ARBELÁEZ, a cada uno la cantidad de \$64'500.000,00. -----

Para pagarles el valor consignado en la hijuela, se les hacen las siguientes adjudicaciones: -----

1. A cada uno un derecho del cincuenta por ciento (50%) en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno junto con la casa de habitación en él existente, situada en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), Barrio Villacolombia, identificada con la nomenclatura urbana, como Carrera 12 N° 53-05, con una extensión superficial aproximada de 192,00 m², cuyos linderos son los siguientes, según título de adquisición: "Norte, con predio que es o fue de Rosa Lía Rivera. Oriente, con predio que es o fue de Francisco de Rivera. Sur, con la Avenida Óscar Colmenares. Y Occidente, con la Carrera 12". -----

Predio Catastral N° D044400200000. -----

INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 370-357937 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI. -----

TRADICIÓN: Este bien inmueble lo adquirió la señora CLARA INÉS ARBELÁEZ PATIÑO en igual extensión, por compra a Filibert Ocampo Aristizábal, mediante la escritura pública número 402 del 25 de febrero de 2011 otorgada ante la notaria



República de Colombia

- 7 -

Notaria Segunda, Rionegro.



A4050358641

Quinta del Círculo de Cali (Valle del Cauca), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca), al folio de matrícula inmobiliaria número 370-357937.

Se les adjudica en la suma de\$117'722.000,00

2. A cada uno un derecho del cincuenta por ciento (50%) sobre Un vehículo automotor de placa: CQD744, clase automóvil, marca Chevrolet, línea Aveo 1.6 4DRS C/A, color rojo ferrari, modelo 2008, motor N° F16D3838879C, Serie N° 9GATJ51618B025963, cilindraje: 1600, servicio particular, capacidad 5 pasajeros

Se les adjudica en la suma de\$11'278.000,00

TOTAL ADJUDICADO HIJUELA SEGUNDA.....\$129.000.000,00

RECAPITULACION

VALOR BIENES INVENTARIADOS.....\$258'000.000,00

VALOR ADJUDICADO HIJUELA PRIMERA \$129'000.000,00

VALOR ADJUDICADO HIJUELA SEGUNDA\$129'000.000,00

SUMAS IGUALES.....\$258.000.000,00 \$258.000.000,00

En estos términos dejo practicado el trabajo de Liquidación, Partición y Adjudicación de bienes de la causante CLARA INÉS ARBELÁEZ PATIÑO.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

PEDRO JOSÉ NOREÑA MIRA

C.C.No.15.425.342 de Rionegro – Antioquia

T.P.No.115.048 del C. S de la J.

QUINTO: Que se ha dado cumplimiento a lo señalado por el Decreto 902 de 1988 para iniciar, desarrollar y culminar con el presente Instrumento Público el trámite de la liquidación de la herencia de CLARA INÉS ARBELÁEZ PATIÑO.

AUTORIZACIÓN: examinadas las declaraciones del apoderado, en conjunción con los documentos anexos que integran el presente proceso notarial, el suscrito notario autoriza esta escritura pública, atendiendo que se ha dado cumplimiento al trámite establecido en el decreto 902 de 1988. Se deja constancia que la presente liquidación de herencia, la asignación se ubica en el denominado primer orden sucesoral definido en el artículo 1047 del Código Civil, pues al dejar posteridad, han sido los hijos del causante los adjudicatarios del activo herencial. De igual manera, se hace referencia a que se demostró dentro del trámite i) la filiación



37/10/17

República de Colombia

entre la causante y su legitimaria, la menor MARÍA CAMILA GUTIÉRREZ ARBELÁEZ y ii) la condición de cesionarios de CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ GÓMEZ y HÉCTOR ANTONIO SÁNCHEZ DE LA CRUZ, quienes adquirieron los derechos de JORGE ANTONIO VILLADA ARBELÁEZ, hijo de la finada CLARA INÉS ARBELÁEZ PATIÑO. Finalmente se indica que de acuerdo a lo previsto en el artículo 3-5, se encontró viable y procedente la confección del inventario y la modificación del trabajo de partición, evidenciándose el pleno acuerdo entre todos los interesados, atendiendo que se presentó como nueva interesada la menor MARÍA CAMILA ARBELÁEZ GUTIÉRREZ, previamente a la firma de la escritura pública descrita en el artículo 3 del decreto 902 de 1988. -----

El(los) compareciente(s) hace(n) constar que han verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y número de su documento de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce(n) la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato (art. 9° d.l.960/70).-----

Leído que les fue el instrumento precedente a los exponentes otorgantes le imparten su aprobación a todas y cada una de sus cláusulas y en señal de su asentimiento lo firman por ante mí y conmigo el notario, quien les advirtió sobre las formalidades legales que del contrato se derivan en forma especial lo relacionado con el registro de la presente escritura pública en la oficina respectiva.—Cuando transcurridos dos (2) meses desde la fecha de la firma del primer otorgante no se hayan presentado alguno o algunos de los demás declarantes, el notario anotara en este instrumento lo acaecido, dejara constancia de que por ese motivo no lo autoriza y lo incorporara al protocolo (art. 10, decreto 2148/83) a el(la)(los) otorgante(s) se le(s) hizo la advertencia que debe(n) presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente, dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (art. 14 decreto 650/96).-----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

PEDRO JOSÉ NOREÑA MIRA
ABOGADO

Señores
NOTARIAS DEL CÍRCULO
Rionegro - Antioquia.

ASUNTO: PODER

CE SAR AUGUSTO GONZÁLEZ GÓMEZ Y HÉCTOR ANTONIO SÁNCHEZ DE LA CRUZ mayores de edad y vecinos del Municipio de Rionegro - Antioquia, identificados con las cédulas de ciudadanía cuyos números anotamos al pie de nuestras firmas, actuando en nombre propio en calidad de subrogatario, nos dirigimos a usted con el fin de manifestarle por medio del presente escrito que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio **PEDRO JOSÉ NOREÑA MIRA**, portador de la Tarjeta Profesional N° 115.048 C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía No.15.425.342 de Rionegro - Antioquia, para que en nuestros nombres y representación presente solicitud y lleve hasta su culminación el proceso sucesorio de la finada **CLARA INÉS ARBELÁEZ PATIÑO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 39.438.899, y quien falleció en Cali (Valle del Cauca) el día 20 de noviembre de 2014, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Rionegro (Ant.), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 902 de 1988.

Queda nuestro apoderado con todas las facultades inherentes al mandato judicial para esta clase de procesos, entre otras las de confeccionar el inventario y avalúos, el trabajo de partición, suscribir la escritura pública de adjudicación, aclararla y/o adicionarla si fuere necesario, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, es decir todo aquello que vaya en mi beneficio, por lo tanto solicito al(la) señor(a) Notario(a), se le reconozca a mi apoderado, personeria para todos los efectos legales.

Bajo la gravedad del juramento declaro que no conozco de la existencia de otros herederos, interesados o acreedores con igual o mejor derecho del que me asiste. Igualmente manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario.

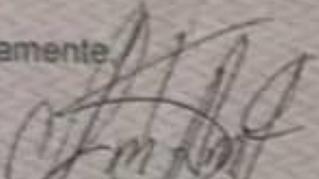
Agradecemos su amable atención.



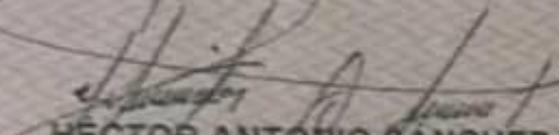
República de Colombia
Papel sellado para uso exclusivo de los Notarios Públicos inscritos en el Registro de la Administración del Archivo Judicial

PEDRO JOSÉ NOREÑA MIRA
ABOGADO

Atentamente



CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ GÓMEZ
C.C. N° 15.443.468



HÉCTOR ANTONIO SANCHEZ DE LA CRUZ
C.C. N° 15.432.570

Acepto el poder,



PEDRO JOSÉ NOREÑA MIRA
C.C.No. 15.425.342 de Rionegro – Antioquia
T.P.No.115.048 del C. S de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



40476

dad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Rionegro, compareció: ANTONIO SANCHEZ DE LA CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0015432570 y que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3n9nqwxetj
21/03/2018 - 14:49:39:058



----- Firma autógrafa -----

AUGUSTO GONZALEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0015443468 y que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



rd1kc3sagz0
21/03/2018 - 14:50:36:131



----- Firma autógrafa -----

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De conformidad con la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de NOTARIAS DEL CIRCULO DE RIONEGRO.



BEATRIZ HELENA RENDÓN OSPINA
Notaria primera (1) del Círculo de Rionegro

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3n9nqwxetj

PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL, VALORIZACION Y ALUMBRADO PUBLICO

Documento # 201800155839, por Valor de \$8,211.00

Destino del Documento: SUCESION - Vigencia Hasta: 17/Jun/2018

Impuesto Predial, Valorización y Alumbrado Público certifica que los siguientes predios se encuentran a Paz y Salvo. En caso de existir mutaciones previas sobre los predios que generen cambio en el avalúo y que no se encuentren en el documento de la expedición del presente paz y salvo, se realizará el respectivo reajuste y cobro.

NIT: 39438899

Nombre: ARBELAEZ PATIÑO CLARA INES

Pedro Jose Noreña Mira CC 15.425.342 Aporta Registro Civil de Defunción N°71179827-5 serial N°03782397

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, CONCEPTOS Y OTROS CPTOS

018-00007-001-00004 Ficha: 17825373 Matric: 62002 Dir: CL 21A N 55-40 PI2 Pagó: 2018-02 # Prop: 1 Proind: 100% (FIN)

01-01-00-00-21-0018-0007-9-01-00-0004 (FIN)

A.T.O, A.T.C.37, A.T.P.0, A.C.143.28, A.C.C.0, Desplazado NO, (D.E.01=100%) Estrato R-02-BAJO (FIN)

V.T.30, V.T.C.\$11,412,730, V.C.\$56,200,501, V.C.C.\$0, Avalúo Total: \$67,613,231, Avalúo Derecho: \$67,613,231 (FIN)

PAZ Y COMERCIO, CONCEPTOS Y OTROS CPTOS

IMPUESTO DE DOCUMENTO REGISTRADO NO POSEE ESTABLECIMIENTOS EN I Y C

IMPUESTO DE VALORIZACION Y SUS CONCEPTOS

IMPUESTO DE DOCUMENTO REGISTRADO NO POSEE PREDIOS PENDIENTES POR VALORIZACION

IMPUESTOS DE PAGO

IMPUESTO DE DOCUMENTO REGISTRADO NO POSEE ACUERDOS DE PAGO VIGENTES

IMPUESTO DE MERCADO, CONCEPTOS Y OTROS CPTOS

IMPUESTO DE DOCUMENTO REGISTRADO NO POSEE PUESTO EN LA PLAZA DE MERCADO

IMPUESTOS DE VIVIENDA, CONCEPTOS Y OTROS CPTOS

IMPUESTO DE DOCUMENTO REGISTRADO NO POSEE SALDOS PENDIENTES POR CREDITOS DE VIVIENDA

IMPUESTO DE PAZ Y SALVOS - RESTRICC. DE LOS CUENTES

IMPUESTO DE DOCUMENTO REGISTRADO NO POSEE RESTRICCIONES

IMPUESTO PUBLICO Y SUS CONCEPTOS

018-00007-001-00004, Ficha: 17825373, Matric: 62002, Ult. Pago: 2000-05, Dir: CL 21A N 55-40 PI2 (FIN)

01-01-01-00-00-21-0018-0007-9-01-00-0004 (FIN)

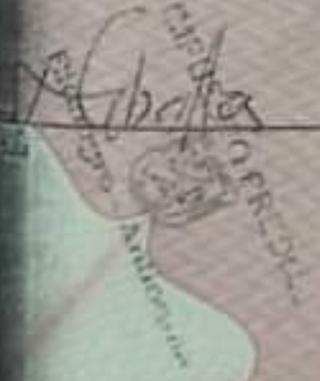
FIN



(4157707279240015)8020301800155839000000062110600180817

- A.T: Area de Terreno
- A.T.C: Area de Terreno - Común
- A.T.P: Area de Terreno - Privada
- A.C: Area Construida
- A.C.C: Area Construida - Común
- VT: Valor Terreno
- V.T.C: Valor Terreno - Común
- V.C: Valor Construcción
- V.C.C: Valor Construcción - Común

Áreas en Metros Cuadrados
D.E: Distintos Económicos



Arbelaez
Firma
Cédula

X Libylos
Firma
Cédula



Aa050358662

Se advirtió a los otorgantes la necesidad de inscribir esta escritura pública dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir los posibles errores en ella contenidos; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960 de 1970). Leída esta escritura en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con ella, la aceptaron en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento la firman.

COMPROBANTES FISCALES:

Se presentaron los siguientes predios que se protocolizan:
- Paz y salvo municipal número 2343 expedido por el municipio de Rionegro Antioquia, el 18 de Mayo de 2018 válido hasta el 17 de Junio de 2018 por concepto de impuesto predial y valorización.

Código catastral: 615-1-01-021-018-00007-001-00004.

Avaluó total: \$67'613.231,00.

- Paz y salvo municipal número 9100839349 expedido por el municipio de Cali Valle, el 05 de Abril de 2018 por concepto de impuesto predial y valorización.

- Certificado Catastral expedido por el municipio de Cali Valle, el 05 de Abril de 2018 válido hasta el 31 de Diciembre de 2018 por concepto de impuesto predial y valorización.

Código catastral: 760010100081500290020000000020.

Avaluó total: \$117'722.000,00.

Derechos Notariales \$ 921.870,00

Hojas y Copias \$ 111.600,00

Recaudos Superintendencia y Fondo Especial \$ 26.600,00 Resolución 0858 del 31 de Enero de 2.018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Iva \$ 196.359,00



República de Colombia

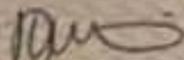
Vertical text on the right margin

1702/01/12

Se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa050358658/659/660/
661/662 - - - - -



PEDRO JOSE NOREÑA MIRA .
C.C. N° 15.425.342
T.P. N° 115.048 del C.S de la J.



SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
NOTARIO SEGUNDO



ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE CON
DESTINO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
RIONEGRO...

RIONEGRO-ANTIOQUIA 03 DE FEBRERO 2023



SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE RIONEGRO- ANTIOQUIA